

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00045-00

La abogada LEIDY ANDREA ACOSTA RUIZ apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito de indexación del avalúo del inmueble objeto de expropiación realizado en el año 2012.

No obstante, dicho escrito no podrá ser tenido en cuenta toda vez que, a la abogada ACOSTA RUIZ, en providencia de 8 de junio de 2022 se le requirió aportar dictamen pericial mediante el cual se realice el avalúo establecido en el numeral 3º del artículo 399 del Código General del Proceso.

Por tanto, es claro que la actualización presentada no cumple con las previsiones del artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el escrito allegado por la abogada LEIDY ANDREA ACOSTA RUIZ apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 16 hoy 19 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA